

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00535-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del mecanismo de ejecución – pago directo optado por la entidad acreedora, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderada judicial deprecó la “*terminación anticipada*” del asunto “bajo el único sustento de que mi representada, FINANZAUTO S.A. acordó una prórroga en el cumplimiento del contrato de garantía mobiliaria con la deudora LUZ MARLENY HERNANDEZ JIMENEZ”, reservándose la posibilidad de instaurar *a posteriori* las acciones a que haya lugar en el evento de un nuevo incumplimiento de la garante.

Sin más raciocinios, baste decir que el asunto que nos concita no es un proceso de aquellos reglados en el código de los ritos procesales, sino un **trámite especial** contenido en la ley 1676 de 2013 y su Decreto 1835 de 2015.

Por lo anterior, al pedimento de la togada el Juzgado dará el tratamiento de **retiro de la demanda** que enseña el artículo 92 del CGP, esto de manera analógica (Art. 42 No. 6 ibídem), lo cual deviene procedente por no haberse enterado a la deudora ni practicado cautelas (aprehensión rodante), máxime cuando la promotora expresó su intención de incoar nuevas acciones en caso de que la garante no rinda culto a la prórroga otorgada.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ff3f8d3530f0043b2ed0226d51064d4b81475f6912c7e55348b1238a653410

Documento generado en 09/12/2020 03:19:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>